



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 282 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS.

Ayacucho, 02 OCT 2015

VISTO:

El expediente Administrativo, Nro. 017642, y la Opinión Legal N° 643-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en diez y siete (17) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2126-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, interpuesto por ; **Martha Gonzáles Rojas**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , modificada por las leyes N°s, 27902, 28013, 28926, 28961,28968, 28053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración , económica y financiera un pliego presupuestal y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regionales Sectorial N° 2126-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha: /31 /Dic./2014, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho resolvió declarando infundado, la solicitud de reconocimiento actualizado y pago de devengados de la bonificación nivelación o reintegro del pago, permanente y reintegro de la bonificación dispuesta por el artículo 184° de la ley del Sector Público del año 1991 –Ley N° 25303 ;

Que, la administrada, manifiesta que mediante el artículo 184° de la ley 25303, se estableció para que se le otorgue al personal y servidores de la Salud Pública , que laboran en zonas rurales y urbano marginales , una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación excepcionales de trabajo de conformidad . con el inciso b.,) del Art.53° del decreto legislativo N°276 y que su derecho exigido ya ha sido reconocido por la Dirección Sectorial, y lo que pide a través de la vía administrativa, es el pago actualizado como lo dispone la citada ley, del 30% de su remuneración mensual y el REINTEGRO de los devengados y no lo que se le viene pagando de acuerdo a lo establecido en el D.S.N°051-91-PCM, el abono calculado sobre la remuneración total permanente;

Que, de la evaluación de los actuados se tiene, que mediante el Art.184°, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1991-Ley N°25303, se estableció otorgarse al



personal de funcionarios y servidores de salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano –marginales de una bonificación diferencial mensual equivalente del 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso „b) del art.53° del decreto legislativo N° 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento. En el caso de la administrada, la Dirección sectorial tuvo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisado en su art.9° y 8° literal „a) para otorgarle dicho beneficio;

Que, después mediante el artículo, 269° de la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 1992 –Ley N° 25388, se proroga la vigencia entre otros, del artículo, 184° de la Ley N° 25388, con este hecho normativo, se proroga el otorgamiento de la mencionada bonificación diferencial para el año de 1992, pero posteriormente el artículo 269° de la ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo, 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre de 1992., siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el art.4° del decreto Ley N° 25807 (Publi. El /31/Oct./1992/) el mismo que establecía” **Prorróguese para 1992 la vigencia de los artículos 184° de la Ley N° 25303**” Norma está última que establecía en su art.1°, de conformidad a los artículos 138°, 197°, 199° de la Constitución Política del Estado. Por tanto podemos decir que la bonificación señalada en el acápite anterior tuvo vigencia únicamente en los años 1991 y 1992, posteriormente a esta fecha NO se podía otorgar dicho beneficio a ningún funcionario o servidor de la salud Pública;

Que de los actuados se tiene y conforme a las boletas de pago de la administrada, se le viene otorgando este pago por dicho concepto, pese a que ya no le corresponde percibir dicha bonificación, en razón a que la norma acota ha sido derogada y sin vigencia a partir del 1° de enero año 1993 a la fecha, ante este hecho y ante los demás casos que se advierte, se le pide y se le recomienda a la Dirección Sectorial-DIRESA, que a través de la oficina correspondiente revise hasta que fecha se hizo efectivo o se viene pago, el pago de la bonificación que nos ocupa, a los diferentes servidores y funcionarios de dicha entidad, porque de los documentos alcanzados (boletas de pago) se continua pagando, la bonificación materia de análisis, no obstante que la norma que otorgaba, ya NO se encuentra vigente a la fecha;

Que, para refrendar lo argumentado tenemos lo expresado por el SERVIR en el informe legal N° 140-2012-SERVIR/GC-OAJ, en la que precisa y concluye diciendo que el Art.184° de la Ley N° 25303, “ solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992 y que la haber sido derogado y /o suspendido tal precepto, dicha bonificación NO tiene carácter permanente, por tanto no es susceptible, que se aplique ningún mecanismo de actualización, como pretende el recurrente cesante.- Así mismo la Ley N° 30114-Ley del Presupuesto del sector Público para el año 2014, art.6° “ *señala y Prohíbe a las entidades del Estado de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*”;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada; **Martha GONZÁLES ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2126-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha, 31 de diciembre del año 2014. En consecuencia **firme y subsistente** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud- Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Juan Carlos Arango Claudio
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL

